



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1996/2025**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de julio de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.1996/2025

Sujeto Obligado:
Alcaldía Cuauhtémoc

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



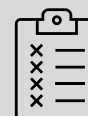
Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversos requerimientos sobre un servidor
público.

Por la falta de entrega de información que
corresponde a diverso Sujeto Obligado.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



DESECHAR el recurso de revisión al no desahogarse la
prevención.

Palabras clave:

Servidor público, competencia, prevención, desecha.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
ANTECEDENTES	4
CONSIDERANDOS	12
I. COMPETENCIA	12
II. IMPROCEDENCIA	13
III. RESUELVE	15

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Instituto Nacional o INAI	Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Sujeto Obligado	Alcaldía Cuauhtémoc



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1996/2025

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.1996/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a nueve de julio de dos mil veinticinco.²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1996/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Cuauhtémoc, se formula resolución en el sentido de **DESECHAR** el recurso de revisión por no haber desahogado la prevención, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. El once de junio, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 092074325001670, a través de la cual solicitó lo siguiente:

“Por motivo de que el ISSSTE tiene que erradicar en su sistema informático, los nombres de las personas que no son servidoras públicas en ninguna institución pública en la Ciudad de México y debido a que el régimen interior y el manual administrativo de la dependencia pública Alcaldía Cuauhtémoc, en esta bajo el control de la Ley Federal de Trabajadores al servicio del Estado y sus derechos irrenunciables, se solicita información para conocer ¿si el servidor público inactivo XXXX XXXXX XXXXX, con nombramiento público inactivo y sin relacion jurídica laboral vigente en el Órgano Político Administrativo Alcaldía Cuauhtémoc, fue activado en la registro de la plantilla laboral del personal activo en el segundo semestre de 2025 en la

¹ Con la colaboración de Isis Giovana Cabrera Rodríguez.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Alcaldía Cuauhtémoc, conforme lo establecido en la circular uno 2024, de la secretaria de administracion y Finanzas de la Ciudad de México?. Debido a que la dependencia pública Alcaldía Cuauhtémoc debe enviar las inasistencia laborales de los trabajadores al Dirección General de Administracion, subdireccion de Capital Humano de la Secretaria de Administracion y Finanzas para la APROBACIÓN DE TODAS LAS INASISTENCIA LABORALES, registradas por recursos humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc y cumplir lo establecido en el manual administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc para servidores públicos activos.

En caso de no ser aprobada ninguna inasistencia laboral por parte del Gobierno Centralizado, la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, deberá reactivar el registro de asistencias del trabajador, así como el sueldo y las prestaciones suspendidas hasta el momento, como el seguro social del ISSSTE. Reportando la reanudación de labores del trabajador la Dirección General de Administración de la Secretaria de Administracion y Finanzas para la publicación del nombre del trabajador en el sitio web del Gobierno de la Ciudad de México y notificando por escrito al trabajador XXXX XXXX XXXX, la fecha de inicio de sus laborales en la Alcaldía Cuauhtémoc.

Así se solicita información para conocer ¿si el servidor público inactivo XXXX XXXX XXXX, con nombramiento publico inactivo y sin relacion jurídica laboral vigente en la institución pública Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentra inactivo en todas las nóminas de pago de sueldo relacionadas con la institución pública Alcaldía Cuauhtémoc, con el objetivo de evitar transferencias de recursos públicos en cualquier forma con confidencialidad y sin notificarle por escrito a XXXX XXXX XXXX, debido a que la ley de austeridad de la Ciudad de México, prohíbe la confidencialidad y transferencia de recursos en cualquier forma en la instituciones públicas de la Ciudad de México?.

Esta información se solicita conforme la información pública establecida en el Acta de la vigésima primera sesión extraordinaria del comité de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día 28 de mayo de 2025. Acta del comité de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, que se anexa como archivo adjunto en esta solicitud de acceso a la información.

Esta información pública se solicita a las siguientes sujetos obligados:

-Institución Pública Alcaldía Cuauhtémoc, para ser respondida por la Dirección General de Administración y áreas correspondientes a cargo de Recursos Humanos de la dependencia pública.

-Institución Pública Secretaría de Administración y Finanzas, para ser respondida por Dirección General de Administración y desarrollo de Personal y Áreas correspondientes a cargo de Capital Humano en la Ciudad de México.

-Institución Pública Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para ser respondida por Dirección General de Organización técnica e Institucional y áreas correspondientes de enlaces con las dependencias públicas en la Ciudad de México.

-Institución Pública Agencia Digital de innovación pública en la ciudad de Mexico y areas correspondiente para el control y registro informático de los servidores públicos en la Ciudad de México.(Sic)

A la solicitud adjuntó un archivo en PDF correspondiente al Acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de 28 de mayo de 2025:

	ACTA DE LA VIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA EN CUAUHTÉMOC CELEBRADA EL DÍA 28 DE MAYO DE 2025.
---	--

En cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en la Ciudad de México, siendo las 12:10 horas, del día 28 de mayo de dos mil veinticinco, en la Sala de Concejales, ubicada en el edificio sede del Órgano Político-Administrativo en Cuauhtémoc, con domicilio en Aldama y Mina sin número, segundo piso, ala poniente, colonia Buenavista, estando presentes, **Erick Castillo Sánchez**, Asesor Enlace con Gobierno y Presidente e Integrante del Comité de Transparencia; **Erick Herrera Martell**, Titular de la Unidad Departamental de Transparencia, Secretario Técnico e Integrante del Comité de Transparencia; **Marcia Rueda Hernández**, Subdirectora de lo Contencioso Administrativo, suplente de la Directora General Jurídica y de Servicios Legales e Integrante del Comité de Transparencia; **Miguel Ramírez López**, Jefe de Unidad Departamental de Investigación, suplente de la Titular del Órgano Interno de Control e Integrante del Comité de Transparencia y **Alfredo Colín Terán**, Subdirector de Recursos Materiales, suplente de la Directora de Recursos Materiales y Servicios Generales e Invitada Permanente del Comité de Transparencia; a efecto de celebrar la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este órgano colegiado del ejercicio 2025.

I. REVISIÓN Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Una vez verificado el quórum legal y considerando la inasistencia de la Dirección General de Administración e Integrante del Comité de Transparencia, la cual fue convocada en tiempo y forma la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria de este Comité, se declaró iniciada la sesión y se dio lectura a los asuntos listados en el Orden del Día, dicho orden del día fue aprobado con mayoría de votos a favor y una abstención por parte del Órgano Interno de Control.

II. CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN BAJO LA MODALIDAD DE CONFIDENCIAL

En atención al desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió a la presentación de la clasificación de la información bajo la modalidad de Confidencial, solicitada por la Dirección General de Administración, en relación a la solicitud de información pública con número de folio **092074325001435**, a través de la cual el particular requirió:

"Por medio de la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 7 inciso D de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como en los artículos 2, 3, 7, 8, 13, 14, 17, 18, 21, 192, 208 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, solicitamos respetuosamente se nos proporcione la siguiente información relacionada con el Concejal Lic. Rodrigo Antonio Rivera Sánchez:

Página 1 | 8

Esta foja forma parte del acta de la Vigésima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, celebrada el día 28 de mayo de 2025.

2. El dieciséis de junio, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó el oficio sin número de 16 de junio y los oficios No. AC/DGA/JUDCGA/685/2025 y AC/JUDT/2524/2025, mediante los cuales dio atención a la solicitud:

“ ...

La Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la **Dirección General de Administración**.

Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que, **quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables** de la misma.

Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio con número, **AC/DGA/JUDCGA/685/2025**, de fecha 16 de junio del año 2025, firmado por el C. Alejandro Castro Castillo, Jefe de Unidad Departamental de Control y Gestión de Administración, dependiente de la Dirección General de Administración, quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.

Con lo antes expuesto, se cumple con la obligación de acceso a la información en términos de lo establecido en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

AC/DGA/JUDCGA/685/2025:

Me refiero al oficio número ACIJUDT/2524/2025, mediante el cual hace llegar la prevención a la solicitud de acceso a la información pública número 092074325001670 y en la que se requiere información de este Órgano Político Administrativo.

Por lo anterior y para dar cumplimiento a lo ordenado, anexo al presente copia del oficio con número ACIDGA/DRH/3682/2025, suscrito por la Directora de Recursos Humanos, a través del cual se da atención a lo solicitado en el ámbito de competencia del área en referencia.

AC/JUDT/2524/2025

"Por motivo de que el ISSSTE tiene que erradicar en su sistema informático, los nombres de las personas que no son servidoras públicas en ninguna institución pública en la Ciudad de México y debido a que el régimen interior y el manual administrativo de la dependencia pública Alcaldía Cuauhtémoc, en esta bajo el control de la Ley Federal de Trabajadores al servicio del Estado y sus derechos irrenunciables, se solicita información para conocer si el servidor público inactivo XXXXX XXXXX XXXXXX, con nombramiento público inactivo y sin relación jurídica laboral vigente en el órgano Político Administrativo Alcaldía Cuauhtémoc, fue activado en la registro de la plantilla laboral del personal activo en el segundo semestre

de 2025 en la Alcaldía Cuauhtémoc, conforme lo establecido en la circular uno 2024, de la secretaria de administración y Finanzas de la Ciudad de México?." (sic)

Respuesta.- Con fundamento en lo preceptuado por los artículos 1, 2, , 8, 22 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en que se señalan la observancia general que debe prevalecer en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas; el objeto de la propia ley, especificándose que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la referida Ley; que los sujetos obligados, como esta alcaldía, garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la ley en cita, siendo responsables de la información pública; y donde se indica además que los sujetos obligados son responsables del cumplimiento de las obligaciones, procedimientos y responsabilidades establecidas en la legislación de la materia así como en las demás disposiciones aplicables, se responde que, luego de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de ésta que puedan tener conocimiento de la información a que

se refiere la peticionaria, NO SE ENCONTRÓ información que permita establecer que la persona de nombre de XXXX XXXXX XXXXX" haya sido "activado en la registro de la plantilla laboral del personal activo en el segundo semestre de 2025 en la Alcaldía Cuauhtémoc, conforme lo establecido en la circular uno 2024, de la secretaria de administración y Finanzas de la Ciudad de México?" (sic), ni se encontró documento alguno que se encuentre debidamente fundado, motivado y expedido por una autoridad competente que permita establecer que este Órgano Político Administrativo deba realizar dicha acción.

"Debido a que la dependencia pública Alcaldía Cuauhtémoc debe enviar las inasistencia laborales de los trabajadores al Dirección General de Administración, subdirección de Capital Humano de la Secretaria de Administración y Finanzas para la APROBACIÓN DE TODAS LAS INASISTENCIA LABORALES, registradas por recursos humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc y cumplir lo establecido en el manual administrativo de la Alcaldía Cuauhtémoc para servidores públicos activos." (sic)

Respuesta.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que lo narrado por la peticionaria en el párrafo transcrito, es una opinión personal, subjetiva e infundada, sin que se formule un cuestionamiento concreto cuya respuesta pueda ser encontrada en registros, informes, oficios, y en general, en algún documento que se encuentren en resguardo de este Órgano Político Administrativo, y por lo tanto, no ha lugar a realizar manifestación alguna al respecto, en razón de que incumple lo dispuesto en la fracción I del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"En caso de no ser aprobada ninguna inasistencia laboral por parte del Gobierno Centralizado, la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, deberá reactivar el registro de asistencias del trabajador, así como el sueldo y las prestaciones suspendidas hasta el momento, como el seguro social del ISSSTE. Reportando la reanudación de labores del trabajador la Dirección General de Administración de la Secretaría de Administración y Finanzas para la publicación del nombre del trabajador en el sitio web del Gobierno de la Ciudad de México y notificando por escrito al trabajador XXXX XXXXX XXXXX, la fecha de inicio de sus laborales en la Alcaldía Cuauhtémoc." (sic)

Respuesta.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que lo narrado por la peticionaria en el párrafo transcrito, es una opinión personal, subjetiva e infundada, sin que se formule un cuestionamiento concreto cuya respuesta pueda ser encontrada en registros, informes, oficios, y en general, en algún documento que se encuentren en resguardo de este Órgano Político Administrativo, y por lo tanto, no ha lugar a realizar manifestación alguna al respecto, en razón de que incumple lo dispuesto en la fracción I del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"Así se solicita información para conocer-¿si el servidor público inactivo XXXX XXXXXX XXXXX, con nombramiento publico inactivo y sin relación jurídica laboral vigente en la institución pública Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentra inactivo en todas las nóminas de pago de sueldo relacionadas con la institución pública Alcaldía Cuauhtémoc, con el objetivo de evitar transferencias de recursos públicos en cualquier forma con confidencialidad y sin notificarle por escrito a XXX XXXX XXXXX, debido a que la ley de austeridad de la Ciudad de México, prohíbe la confidencialidad y transferencia de recursos en cualquier forma en la instituciones públicas de la Ciudad de México?." (sic)

Respuesta.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que lo narrado por la peticionaria en el párrafo transcrito, es una opinión personal, subjetiva, confusa, imprecisa e infundada.

Ahora bien, con la intención de dar cumplimiento al contenido del artículo 29 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México, se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos y registros, tanto físicos como electrónicos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como de las oficinas dependientes de ésta que puedan tener conocimiento de la información a que se refiere la peticionaria y NO SE ENCONTRÓ información o documento que permita establecer que la persona de nombre "XXXX XXXXX XXXXX labore actualmente para este Órgano Político Administrativo, y según la información encontrada en el archivo histórico, dicha persona dejó de laborar para esta Alcaldía Cuauhtémoc desde el año dos mil veintidós. En razón de lo anterior, la persona de nombre "XXXX XXXXX XXXXX NO se encuentra "ACTIVO" en los términos referidos por la persona solicitante de información.

"Esta información se solicita conforme la información pública establecida en el Acta de la vigésima primera sesión extraordinaria del comité de transparencia de la Alcaldía

Cauhtémoc, celebrada el día 28 de mayo de 2025. Acta del comité de transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc, que se anexa como archivó adjunto en esta solicitud de acceso a la información.

Esta información pública se solicita a los siguientes sujetos obligados:

-Institución Pública Alcaldía Cuauhtémoc, para ser respondida por la Dirección General de Administración y áreas correspondientes a cargo de Recursos Humanos de la dependencia pública.

-Institución Pública Secretaría de Administración y Finanzas, para ser respondida por Dirección General de Administración y desarrollo de Personal y Áreas correspondientes a cargo de Capital Humano en la Ciudad de México.

-Institución Pública Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México, para ser respondida por Dirección General de Organización técnica e Institucional y áreas correspondientes de enlaces con las dependencias públicas en la Ciudad de México.

-Institución Pública Agencia Digital de innovación pública en la ciudad de México y áreas correspondiente para el control y registro informático de los servidores públicos en la Ciudad de México." (sic)

Respuesta.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se responde que lo narrado por la peticionaria en el párrafo transcrito, es una opinión personal, subjetiva e infundada, sin que se formule un cuestionamiento concreto cuya respuesta pueda ser encontrada en registros, informes, oficios, y en general, en algún documento que se encuentren en resguardo de este Órgano Político Administrativo, y por lo tanto, no ha lugar a realizar manifestación alguna al respecto, en razón de que incumple lo dispuesto en la fracción I del artículo 199 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México..." (Sic)

3. El diecinueve de junio, la parte recurrente presentó recurso de revisión inconformándose esencialmente por lo siguiente:

"La respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc, no proporciona información acerca de la persona de apellido XXXX, está activo o inactivo en las nóminas de pago sueldo, relacionadas con la Alcaldía Cuauhtémoc, considerando que las nóminas de sueldo son responsabilidad de la Secretaria de Administracion y Finanzas, pero no de la dependencia pública Alcaldía Cuauhtémoc, que es responsable únicamente de la plantilla laboral.. El Documento AC/DGA/DRH/002905/2022 de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, el cual se anexa como archivo adjunto, informa que el proceso de baja preventiva se realizó a partir del 1 de marzo de 2022, debido a tres recibos consecutivos no cobrados. Por tal motivo, la baja laboral continua como preventiva y en la Alcaldía Cuauhtémoc, ningún

procedimiento administrativo puede quedar inconcluso y los trabajadores deben ser notificados por escrito acerca de todo procedimiento que no procedió.” (Sic)

4. Por acuerdo del veintitrés de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 237, fracción VI, y 238, párrafo primero de la Ley de Transparencia, previno a la parte recurrente para que, en un plazo de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que se notificara dicho acuerdo, cumpliera con lo siguiente:

- Aclare sus razones o motivos de inconformidad, los cuales deberán estar acorde a las causales de procedencia que especifica la Ley de Transparencia, en su artículo 234.

Dicho acuerdo fue notificado el veinticuatro de junio.

Debido a que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Este Instituto considera que, en el caso en estudio, el medio de impugnación es improcedente, toda vez que se actualiza la causal prevista por el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

El artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos. Para mayor referencia se cita a continuación el contenido del precepto normativo:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

...

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

...”

En tal virtud, la parte recurrente al interponer el medio de impugnación señaló *“La respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc, no proporciona información acerca de la persona de apellido Pérez, está activo o inactivo en las nóminas de pago sueldo, relacionadas con la Alcaldía Cuauhtémoc, considerando que las nóminas de sueldo son responsabilidad de la Secretaría de Administración y Finanzas, pero no de la dependencia pública Alcaldía Cuauhtémoc, que es responsable únicamente de la plantilla laboral. El Documento AC/DGA/DRH/002905/2022 de la Dirección de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, el cual se anexa como archivo adjunto, informa que el proceso de baja preventiva se realizó a partir del 1 de marzo de 2022, debido a tres recibos consecutivos no cobrados. Por tal motivo, la baja laboral continua como preventiva y en la Alcaldía Cuauhtémoc, ningún procedimiento administrativo puede quedar inconcluso y los*

trabajadores deben ser notificados por escrito acerca de todo procedimiento que no procedió.” (Sic).

Sobre lo manifestado por la parte recurrente, este Instituto advierte que no queda clara su causa de pedir, toda vez que, el Sujeto Obligado notificó el oficio sin número de 16 de junio y los oficios No. AC/DGA/JUDCGA/685/2025 y AC/JUDT/2524/2025, por medio de los cuales se emitió pronunciamiento a los requerimientos planteados en la solicitud, siendo que el agravio incluso señala que la información no es obligación del Sujeto Obligado del presente recurso de revisión si no diverso Sujeto Obligado.

Por lo anterior, con el objeto de contar con mayores elementos para dilucidar la inconformidad de la parte recurrente y no dejarle en estado de indefensión, mediante acuerdo del veintitrés de junio, **se le previno** para que en el plazo de cinco días hábiles, aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad, indicando en qué forma o parte, la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc, no satisface sus requerimientos, lo cual debería estar acorde con lo previsto en el artículo 234, de la Ley de Transparencia en relación con el diverso 238 de la misma Ley; apercibida de que, en caso de no hacerlo dentro del plazo que le fue señalado, el recurso de revisión sería desechado.

Ahora bien, el acuerdo de prevención fue notificado el veinticuatro de junio, por lo que, el plazo de cinco días hábiles con el cual contaba la parte recurrente para pronunciarse **transcurrió del veinticinco de junio al primero de julio de dos mil veinticinco.**

Transcurrido el término señalado, y toda vez que, en la Plataforma Nacional de Transparencia, medio señalado para oír y recibir notificaciones, así como en la Unidad de Correspondencia de este Instituto y en el correo electrónico de la Ponencia, no se reportó la recepción de promoción alguna de la parte recurrente tendiente a desahogar la prevención realizada, se hace efectivo el apercibimiento formulado y en términos del artículo

248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **desecha** el recurso de revisión citado al rubro.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 248, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **DESECHA** el recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de

la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.